

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 29 de mayo de 1887.

NUMERO 124.

ADMINISTRACION
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Domingo 29. Pentecostés.—San Alejandro, mr.; san Máximo, ob. y mr.

Cuarto creciente á las 11 y 44 m. de la noche.—De hoy al 4 de junio habrá 1 ó 2 días de fuerte lluvia, luego 3 de buen tiempo ó de poca lluvia y después de lluvia recia.

Lunes 30 de Pent.—San Félix, papa, mr.; san Fernando, rey de Castilla.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Acta.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Gobernación.

Resolución.—Acuerdo.

Secretaría de Policía.

Circular.

Secretaría de Fomento.

Aviso.—Cuadro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Oficio.

Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Sección Editorial.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN 17ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Valverde, Esquivel F., Carazo, Soto, Sibaja, Ugalde, Castro, Fuentes, Guevara, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Rivera, Santos, Montealegre, y los Prosecretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

En este momento entró el Secre-

tario Venegas y ocupó en el Directorio el asiento que le corresponde.

Art. 2º.—Con el oficio y sanción respectivos se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública el decreto n.º 9 por el que se asigna una pensión á don José María Cordero.

Art. 3º.—El señor Presidente de la Cámara manifestó que algunos de los señores Representantes opinan que mientras no se resuelvan las objeciones que el Diputado Fernández ofreció proponer al Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Arbitraje ajustado en Guatemala entre los Plenipotenciarios de ésta y las demás Repúblicas de Centro América, no debe continuar la discusión de los artículos de dicho tratado, y por este motivo somete á la deliberación de la Cámara el punto en referencia, á fin de que decida si debe ó no proseguirse la discusión.

El Diputado Fuentes dijo que por el simple acuerdo en que se autoriza la revisión de un proyecto de ley, no se impone la Cámara la obligación de suspender el curso del debate del mismo hasta que se discutan y resuelvan las objeciones que se hayan hecho; y en tal concepto está por que se continúe la discusión del Tratado.

El Representante Sáenz observó que no es discutible el punto de que se trata, puesto que la Cámara en sesión del día de ayer al admitir sin reclamo de los Diputados la proyección del debate detallado del Tratado, aprobó tácitamente este trámite y se puede por consiguiente continuar el debate. No obstante, fundado en la salvedad que el señor Presidente hizo en la sesión de ayer al disponer que se prosiguiera la discusión, cree que el Diputado Fernández, como autor de la revisión de que se trata, tiene, hasta la aprobación definitiva del Tratado en referencia, el derecho de presentar sus objeciones.

En vista de lo expuesto el señor Presidente mandó proseguir la discusión.

En tal concepto se debatieron sucesiva y separadamente los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, y fueron aprobados sin enmienda.

En seguida, á petición del Diputado Dávila se puso á discusión el artículo 2º del proyecto de ley que sobre aprobación de este Tratado propuso la Comisión de Relaciones Exteriores en el dictamen respectivo.

El mismo Diputado hizo moción para que se incluya en la excepción

establecida en dicho artículo la estipulación consignada en el artículo 4º del Tratado, porque en su concepto se opone á las prescripciones de la Carta Fundamental. Se puso en discusión la moción referida.

El Diputado Fuentes, miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, dijo: que la Constitución no se opone á que Costa Rica haga alianza defensiva con las demás naciones, que es á lo que se refiere el artículo 4º del Tratado; pero que para salvar cualquiera dificultad que pudiera ocurrir, por haberse escapado á la penetración del Congreso alguna disposición que en algo se oponga á la Carta constitutiva, es de parecer que se amplíe la excepción, disponiendo que todas las estipulaciones que en alguna manera se opongan á ella, no se considerarán vigentes, sino desde el día en que se promulguen las reformas constitucionales en consonancia con los artículos del Tratado.

El Diputado Venegas manifestó que esa vaguedad no debe admitirse en contratos celebrados entre las naciones, ni es propio de la seriedad y honorabilidad de los Cuerpos Legislativos el uso de este género de suspicacia; y que por consiguiente las estipulaciones deben ser claras y precisas para evitar las dificultades que de la mala inteligencia de ellas pudieran surgir más tarde.

El Diputado Dávila expuso: que está de acuerdo en que se determinen con precisión los artículos cuya vigencia se aplaza para cuando se reforme la Carta constitutiva.

El Representante Fuentes admitió en seguida las observaciones de los Diputados Dávila y Venegas y aceptó la enmienda del artículo, en los términos propuestos por uno y otro.

En seguida el señor Presidente de la Cámara, atendida la importancia y trascendencia del Tratado que se discute, suspendió el debate de la moción referida para proseguirla en la sesión del día de mañana, y comisionó á los Diputados Venegas y Dávila para estudiar el punto á que la moción se contrae é ilustrar el juicio de la Cámara.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los Diputados arriba mencionados y de la del Secretario señor Fernández.

Art. 4º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la sesión anterior se prosiguió la discusión del dictamen emitido por la Comisión de Credenciales sobre la comunicación del Diputado don Ma-

nuel Aragón, relativa á que se le excuse de asistir á las presentes sesiones ordinarias.

El Diputado Sáenz pidió la lectura del dictamen á que alude el párrafo anterior, y después de haber sido leído por la Secretaría, dijo: que está en completo desacuerdo con las opiniones que sobre este asunto ha emitido el Diputado Jiménez en la sesión del día de ayer, y enteramente conforme con las ideas expuestas en el dictamen. Aparte de los principios generales que rigen los gobiernos democráticos, encuentra que el artículo 75 de la Constitución establece como principio general que es incompatible la calidad de Diputado con la de empleado subalterno de los otros Supremos Poderes. Por consiguiente, el texto de este artículo indica con claridad que un Diputado que ha admitido empleos del Poder Ejecutivo, durante las sesiones ó fuera de ellas, pierde, por el mismo hecho, su calidad de Representante. La disposición del artículo 71, en que el señor Jiménez apoya su argumentación, no hace otra cosa que particularizar el hecho de que un Diputado admita empleos del Poder Ejecutivo durante las sesiones del Congreso, es decir, se concreta á prohibir que los Representantes admitan empleos de aquel Poder durante las sesiones, y solamente les permite aceptar las Secretarías de Estado ó los cargos diplomáticos, bajo la condición de dejar vacante su puesto. El primero de los artículos establece el principio general que rechaza la unión de dos empleos de dos distintos Poderes, y el segundo establece como una excepción en el caso concreto. Por estas razones, y por los precedentes establecidos en casos análogos como el de la separación del Congreso de los antiguos Diputados don Rafael Ramírez, Licenciado don Juan R. Mata, Licenciado don Julián Volio, General don A. de Jesús Soto, y otros, cree que el señor Aragón ha dejado vacante en absoluto el banco de Representante.

El Diputado Fernández, miembro de la Comisión autora del dictamen, defendió éste y explicó las razones que la misma tuvo para emitirlo en la forma que lo ha hecho.

El Diputado Jiménez presentó nuevos argumentos en favor de las opiniones que sobre este asunto emitió en la sesión del día de ayer, y dió varios motivos para combatir lo expuesto por los Diputados Sáenz y Fernández.

El Diputado Sáenz combatió con nuevas razones, los conceptos emitidos por el Diputado Jiménez.

Se declaró suficientemente debatido el dictamen de que se trata, y fué aprobado por mayoría de votos, quedando en tal concepto, aprobado el acuerdo que en el mismo se propone en las términos siguientes: (aquí el acuerdo.)

Art. 5º.—Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Fomento, sobre la solicitud presentada por don Guillermo Jegel, vecino de Cartago, con el objeto de que se le garantice que durante diez años no se alzarán los derechos de importación actualmente establecidos sobre los artículos indispensables para la fabricación de la cerveza. Concluida la lectura, se puso en discusión y fué aprobado, quedando admitido el proyecto de ley general que en el mismo se propone. En tal concepto, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MANUEL J. JIMÉNEZ,
Secretario. Prosecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 41.

Palacio Nacional.

San José, 28 de mayo de 1887.

De conformidad con lo acordado en esta fecha por el Consejo de Gobierno, nómbrase Cónsul de Costa Rica en Barranquilla á don Plinio Alandete.

Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Consulado de Costa Rica.—Colón, mayo 19 de 1887.

Señor Ministro:

La Compañía trasatlántica de que soy agente, me ha dado las instrucciones que veréis en la copia de circular adjunta, y os ruego ordenéis su publicidad en el periódico oficial de esa capital.

Con la mayor consideración quedo del señor Ministro, obsecuente seguro servidor.

JOSÉ A. CÉSPEDES.

Señor don Cleto González Víquez,
Ministro de Relaciones Exteriores.

San José.

Compañía Fraslántica.
Secretaria.

Barcelona, octubre 23 de 1886.

Señor don José A. Céspedes.

COLÓN.

Muy señor nuestro:

Ponemos en conocimiento de us-

ted que deseando esta Compañía coadyuvar á las patrióticas aspiraciones de la Junta Directiva de la Exposición Universal que se ha de celebrar en esta ciudad en setiembre de 1887, la Dirección de esta Compañía ha acordado conceder una rebaja de 50 0/0 sobre las tarifas vigentes, á los fletes de las mercancías que procedentes de esa República se embarquen en Colón en los vapores de la Compañía, con destino á figurar en dicho certamen; así como también la propia rebaja en el precio de los pasajes de los individuos que vengan á visitarla.

Prevenimos á U. que los tipos de nuestra tarifa vigente, aplicable desde Colón á Barcelona, es de £ 3 ó sean \$ 15 españoles y 10 0/0 capa por tonelada de 1,000 kilogramos, lo que le servirá de gobierno y pueda contestar á las preguntas que sobre trasportes hagan á usted.

Para acreditar á usted que las mercancías vienen con destino á figurar en dicha Exposición, exigirá usted á los cargadores un certificado de ese señor Cónsul de España, que exprese la cantidad y clase de mercancías, para que en vista de él, pueda usted conceder dicha rebaja; así como lo exigirán también los demás agentes de esas Repúblicas para pasar á usted el correspondiente aviso.

Respecto á la expedición de pasajes debemos advertir á usted, que éstos deben expedirse en Colón, punto de embarque, directos para Barcelona, debiendo presentar en Colón los viajeros de esa región su pasaporte ó cédula, visada también por el señor Cónsul de España que acredite el objeto del viaje.

Al pie la tarifa de los precios de pasaje de Colón á Barcelona.

Quedan de usted, atts. ss. q. b. s. m.

Compañía Trasatlántica.

El Administrador Gerente,
H. GUISONA.

Los precios de pasaje de Colón á Barcelona, son los siguientes:

1ª—\$ 190; 2ª—\$ 130; 3ª—Pte. \$ 90; 3ª—Gral. \$ 75. Oro español.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 10.

Palacio Nacional.

San José, 28 de mayo de 1887.

Visto el memorial en que varios vecinos del cantón de San José manifiestan que durante la vigencia de la tarifa de impuestos aprobada el 30 de diciembre último, pagaron en la Tesorería respectiva la contribución de agua conforme á la tarifa dicha, y que habiéndose suspendido los efectos de ésta, por acuerdo del Gobierno fechado el 27 de enero próximo pasado, y quedado en vigor la antigua, menos gravosa para el vecindario, procede que se les devuelva el exceso

pagado con relación á la tarifa revocada,

Considerando:

1º—Que la tarifa aprobada en 30 de diciembre último estuvo en vigor, para los efectos de la contribución sobre agua, desde el 1º hasta el 27 de enero, y que conforme á ella debe regularse el impuesto para ese lapso de tiempo.

2º—Que desde la fecha de la revocatoria, la tarifa mencionada no puede surtir efecto alguno legal, y por tanto desde el 28 de enero hasta el fin del primer trimestre de este año debe aplicarse la tarifa antigua, hoy en vigor.

3º—Que ni la diligencia y cumplimiento de su deber de parte de las personas que pagaron el impuesto trimestral antes del 27 de enero debe causarles gravamen, ni debe ser para los morosos un premio el haber dilatado hasta después del 28 de ese mes el pago de la contribución.

Por tanto, el señor Presidente de la República

RESUELVE:

1º—Que la liquidación del impuesto de agua para el primer trimestre de este año, debe hacerse conforme á la tarifa revocada el 27 de enero y conforme á la tarifa actual en proporción al tiempo que cada una estuvo vigente.

2º—Que en consecuencia, las personas que cubrieron ese impuesto antes de la revocatoria de 27 de enero tienen derecho á recobrar de los fondos municipales el exceso pagado; y la Municipalidad á su vez tiene acción para obligar á los que pagaron después de esa fecha á completar el impuesto.

Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 174.

Palacio Nacional.

San José, 28 de mayo de 1887.

En atención á que los productos de la actual tarifa de impuestos locales no permiten á la Municipalidad de este cantón emprender obra alguna de utilidad pública, ni aún sostener con facilidad los gastos de administración, y á que el Gobierno estima que para que esa corporación pueda atender bien sus obligaciones deben aumentarse dichos impuestos, y vista la tarifa acordada por dicha Municipalidad en sesión del día 25 del mes en curso, la cual se inserta en seguida,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla, con advertencia de que los impuestos trimestrales deben cobrarse conforme con ella, concluido que sea el trimestre en curso, y que los anuales deben principiar á exigirse, según la misma, el 1º de enero del año de 1888.

NUEVA TARIFA

de impuestos municipales del cantón de San José.

Casas de comisiones de	1er. orden	\$	Trimestre.
id. id.	2º "	60-00	id.
id. id.	3º "	30-00	id.
id. id.	4º "	15-00	id.
Almacenes de	1er. "	40-00	id.
id.	2º "	25-00	id.
Tiendas de	1er. "	22-50	id.
id.	2º "	12-50	id.
id.	3º "	5-00	id.
id.	4º "	2-50	id.
Truchas de	1er. "	5-00	id.
id.	2º "	3-00	id.
id.	3º "	1-50	id.
Pulperías de	1er. "	12-50	id.
id.	2º "	6-25	id.
id.	3º "	4-00	id.
id.	4º "	2-00	id.
Sastrerías de	1er. "	15-00	id.
id.	2º "	5-00	id.
id.	3º "	exentas	id.
Zapaterías de	1er. "	12-00	id.
id.	2º "	exentas	id.
Carpinterías de	1er. "	5-00	id.
id.	2º "	exentas	id.
Barberías de	1er. "	10-00	id.
id.	2º "	3-00	id.
Liberías de	1er. "	6-00	id.
id.	2º "	3-00	id.
Caballerizas de	1er. "	15-00	id.
id.	2º "	7-50	id.
Hoteles de	1er. "	20-00	id.
id.	2º "	10-00	id.
Panaderías de	1er. "	10-00	id.

Panaderías de.....	2º orden	\$ 3-00	Trimestre.
Hosterías de.....	1er. "	6-00	id.
id.	2º "	3-00	id.
Tintorerías de.....	1er. "	3-00	id.
id.	2º "	1-50	id.
Boticas de.....	1er. "	21-00	id.
id.	2º "	6-00	id.
Herrerías de.....	1er. "	6-00	id.
id.	2º "	exentas	id.
Talabarterías de.....	1er. "	5-00	id.
id.	2º "	exentas	id.
Fotografías de.....	1er. "	15-00	id.
id.	2º "	10-00	id.
Bancos con capital de ó más de \$ 250,000..		\$ 125-00	"
" " " menor de \$ 50,000.....		" 75-00	"
Cajas Descuentos, capital de ó menor \$ 50,000		" 60-00	"
" " " " " \$ 25,000		" 30-00	"
" " " " " \$ 10,000		" 15-00	"
Relojerías con venta de alhajas.....		" 10-00	"
" sin " " " " " " " "		" 3-00	"
Cervecerías de 1er. orden.....		" 20-00	"
" " 2º " " " " " " " "		" 10-00	"
" " 3er. " " " " " " " "		" 5-00	"
Tenerías.....		" 15-00	"
Fábricas de jabón por mayor 1er. orden.....		" 12-00	"
" " " " " 2º " " " " " "		" 6-25	"
" velas " " " 1er " " " " "		" 12-50	"
" " " " " 2º " " " " " "		" 6-00	"
Ventas de maderas en la capital.....		" 6-00	"
" bebidas fermentadas.....		" 0-50	"
Billares en la capital.....		" 18-00	"
" fuera " " " " " " " " "		" 9-00	"
Coches y carros de alquiler de 4 ruedas....		\$ 3-00	"
" " " " " 2 " " " " " "		" 1-50	"
Cañería, paja privilegiada.....		" 2-00	"
" " canon.....		" 4-00	"
Molinos de harina por mayor.....		" 45-00	"
Fundiciones.....		" 12-00	"
Restaurants.....		" 15-00	"
Pastelerías.....		" 5-00	"
Fábricas de agua gaseosa.....		" 5-00	"
" tejidos.....		" 30-00	"
Talleres de marmolista.....		" 6-00	"
Carretas para acarrear materiales, en la ciudad		" 1-50	"
Matrícula de 1 perro.....		" 5-00	al año.
Destace de 1 res cada vez.....		" 0-75	"
" 1 cerdo cada vez.....		" 0-60	"
Piso de animales en el corral, al día cju.....		" 0-15	"
Venta de madera en la plaza cju.....		" 0-25	"
" ganado " cju.....		" 0-10	"
" " cerdoso cju.....		" 0-10	"
Diversiones por especulación.....		\$ 1 á \$ 20-00	"

Delineación.

Por cada metro ó fracción que el delineador señale á las construcciones que se intente hacer, \$ 0-50 cs.

Alumbrado y aseó.

Lo mismo que indica la tarifa de 28 de diciembre de 1885.

Publíquese.

Soto.

El Secretario de Estado en despacho de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE POLICIA.

CIRCULAR N° 124.

A los señores Gobernadores de las provincias y comarcas.

Encargada como está la Policía de velar por la salud pública, y siendo necesario metodizar la vigilancia de las autoridades en este punto, sírvase U. ordenar que todas las mujeres públicas de su jurisdicción inscritas en el Registro correspondiente, presenten, bajo la pena de ley, dentro del término de ocho días, sus certificados de sanidad, y que continúen presentándolos cada quincena, á fin de que la autoridad retenga esos documentos cuando no fueren satisfactorios, y por este medio sea conocido el estado de salud de tales mujeres y se

eviten con ello los males que por la ignorancia del público en este particular pueden sobrevenir á la salubridad general.

Dios guarde á U.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Aviso de la Secretaría de Fomento.

Se ha recibido en el Ministerio de Fomento una pequeña cantidad de semillas de *eucalyptus rostrata* y de *plátano oriental* que está á la disposición de los agricultores que deseen sembrar esas semillas y que se comprometan á dar cuenta á esta Secretaría dentro del término de seis meses del resultado de los plantíos que hagan.

En la misma oficina se distribuirán las semillas.

CUADRO

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, durante el mes de abril de 1887.

Artículos.	BULTOS.	Peso en kilogramos.	VALORES.
De Puntarenas.			
Café.....	40,217	2,389,225	\$ 716,767-50
Caucho.....	21	1,422	1,422-00
Cueros de res.....	353	6,683	2,105-39
Concha perla.....	100	5,983	800-00
Cacao.....	11	641	416-65
Cajas hierro.....	2	447	400-00
Cedro en tucos.....	666	4,325-00
Dinero acuñado.....	7	6,850-00
Harina.....	2	136	18-00
Mineral.....	177	11,987	531-00
Mercaderías.....	1	14	60-00
Pieles.....	4	368	189-59
Papel fumar.....	7	542	37-94
Puros.....	1	14	15-12
Palo de mora.....	111,550	3,346-50
Sacos vacíos.....	1	130	38-00
Suma—	41,570	2,529,142	\$ 737,322-69
De Limón,			
Bananas.....	85,097	\$ 70,077-60
Café.....	21,939	1,272,362	381,608-60
Cocos.....	30	90-00
Caucho.....	52	6,481	6,481-00
Dinero acuñado.....	1	907-00
Legumbres.....	11	650	130-00
Plantas.....	31	1,377	385-56
Tortugas.....	6	28-08
Suma—	107,167	1,280,870	\$ 459,707-84

Resumen.

	Bultos.	Peso en kilogramos.	Valores.
De Puntarenas..	41,570	2,529,142	\$ 737,322-69
De Limón.....	107,167	1,280,870	459,707-84
Total—	148,737	3,810,012	\$ 1,197,030-53

Dirección General de Estadística.—San José, 28 de mayo de 1887.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

N° 125.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de Limón.—Mayo 25 de 1887.

Informo al señor Ministro que habiéndose excusado don Belisario Ramírez de servir el cargo de miembro de la Junta de Educación de este distrito escolar, hoy he nombrado á don Juan Elías Romero, quien ha aceptado dicho cargo.

Con toda consideración me suscribo del señor Secretario de Estado, muy atento afectísimo servidor.

BALVANERO VARGAS.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS.

Mayo 23.—A las 4 p. m. fondeó el vapor inglés "Primate" procedente de Londres, de 1187 toneladas de registro, 20 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith y al mando de su capitán Robert Hamphry.—Pasajeros: ninguno.—Carga: 45,691 bultos. Correspondencia, 8 cartas.

Mayo 24.—A las 7 a. m. fondeó el vapor de carga de la Mala Real Británica "Larne", procedente de Colón, con 18 horas de mar, 1012 toneladas de registro, 42 tripulantes, consignado á la Compañía de Agencias de Costa Rica y al mando de su capitán Henry Rigaud.—Pasajeros: señor A. E. Field y 13 individuos de cubierta.

Carga: 1079 bultos.—Correspondencia 2 sacos.

Mayo 24.—A la 1 p. m. fondeó el vapor inglés "Alvo", procedente de Nueva York, vía Colón, con 19 horas de mar de este último puerto: 1,304 toneladas de registro: 36 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith y al mando de su capitán D. Williams. Pasajeros: señora Sarah Kean, 6 individuos de cubierta y 43 trabajadores.—Correspondencia 3 sacos y 1 paquete.

SALIDA.

Mayo 23.—A las 4½ p. m. zarpó la barca alemana Flink, con destino á Tampico, despachada por la Compañía de Agencias de Costa Rica, al mando de su capitán Loeffler.—Pasajeros: ninguno.—Carga: lastre.—Correspondencia: ninguna.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día quince del próximo entrante junio, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, y en el mejor postor, se rematará la finca siguiente: casa número cincuenta, con el solar en que está ubicada, dividida en dos departamentos, situada en la calle del Seminario, en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante de veinticuatro varas ó veinte metros sesenta y cuatro milímetros de frente á dicha calle, por cincuenta y ocho varas ó cuarenta y ocho metros, cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo, todo poco más ó menos.—La casa es de dos cañones, uno de Este á Oeste y otro de Norte á Sur, con sus correspondientes caedizos y departamentos, lindante: Norte, calle citada en medio, con casa de doña María Esquivel de Quesada y de la testamentaria de la finada María de Jesús Arguedas; Sur, casa y solar de la inhábil María Manuela Mayorga; Este, con solar de don Federico Fernández, calle en medio; y Oeste, con casas de don Juan María Solera, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y cinco, folio quinientos ochenta y cuatro, bajo el número cotore mil cuatrocientos treinta y seis, Oriental, asiento tres; carece de gravámenes y está valorados casa y solar en doce mil pesos; pertenece esta finca á la inhábil doña María Manuela Mayorga, la adquirió por su aporte y mitad de gananciales de la mortuoria de su esposo don Luciano Peralta y Echeverría, y se vende á solicitud del curador de dicha inhábil, por haberse declarado útil y necesaria la enajenación del inmueble en referencia. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º civil y de comercio en 2ª instancia de San José.—26 de mayo de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loría Iglesias,
Srio.

3—1

A las doce del 15 de junio próximo, venderé en pública subasta en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, una casa con el solar en que está ubicada, sita á 250 varas al Oeste de la plaza de esta ciudad, distrito y cantón 1º de esta provincia. Linderos: Norte, calle en medio, casa y solar de Manuel Chaverri; Sur, solar de Paulino Ortiz; Este, ídem de Liborio Alvarado y Joaquina Herrera; y Oeste, ídem de Norberta Ocampo. Medida superficial de la casa 4 varas de frente, por 4 de fondo, ó sean 3 metros, 348

milímetros de frente, por igual medida de fondo, y del solar el mismo frente de la casa por 50 varas de fondo, equivalentes á 1 área, 39 centímetros, 77 decímetros cuadrados y 9200 milímetros cuadrados. Está inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, y valorada en doscientos cincuenta pesos. Pertenece á la mortuoria de los esposos David Arroyo Arroyo y Rosario Chaves Lizano, y se vende de orden de este Juzgado por no admitir cómoda división y para pagar las costas y disposiciones de los causantes, previa información de utilidad y necesidad.—Quien desee comprarla, ocurra y se le admitirá la postura que haga, siendo legal.

Juzgado 1º constitucional.—Heredia, mayo 26 de 1887.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Juan Bta. Sáenz.—Joaquín Sáenz E.

A las doce del lunes 6 de junio entrante, se venderá en la puerta de esta Alcaldía, al mejor postor, un potrero plano, cuadrado, sito en "Turales" de este cantón y colindante: Norte, propiedad de Juan María Arce; Sur, una calle de entrada; Este, calle de por medio, con propiedad de Antonia Acosta; y Oeste, ídem de Juan González. Medida superficial, como 4 manzanas, ó sea 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centímetros y 84 decímetros cuadrados. Pertenece á la mortuoria de Fructuosa Ramírez Ulate, y se vende á solicitud de partes, para pagar costas y para facilitar la partición.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael.—Mayo 25 de 1887.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

Nicolás Hidalgo.—Juan Valerio.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Solís, contra quien en esta fecha he dictado el auto que dice así: "Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Solís por el delito de lesión. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de veinte días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, mayo 27 de 1887.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Eduardo Martín A.,
Secretario.

MANUEL ARGÜELLO Y MORA, Juez primero civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José,

Hace saber: que en el expediente respectivo se encuentra el escrito y auto que literalmente dicen así:—"Señor Juez 1º civil y de comercio en 1ª instancia.—Gorgonio Herrero y Peral, mayor de veinticinco años, casado, comerciante y de este domicilio, ante U. con todo respeto expongo lo siguiente:—Soy propietario, según se ve del título que presento para que se tome razón y se me devuelva, de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 228, folio 259, bajo el número 263, la cual se describe así:—"Casa y solar sitos en esta ciudad.

distrito cuarto de este cantón, constante uno y otro como de veinticuatro varas, ó sean veinte metros, sesenta y cuatro milímetros de frente á la Universidad, por veintinueve varas y media, ó sean veinticuatro metros, seiscientos sesenta y dos milímetros de fondo, lindante: Norte, calle de por medio, propiedad de herederos de don Manuel Borbón; Sur, ídem de doña Josefa Bolandi; Este, ídem de doña Teodora Hidalgo; y Oeste, calle en medio, la Universidad; cuya finca hube por compra hecha á don Telesforo Alfaro Fernández, en concepto de apoderado generalísimo del doctor Juan Padilla Matute, en la creencia de que estaba libre de gravámenes; pero últimamente he averiguado, por medio del Registro, que no es cierto esto, puesto que, según la respectiva inscripción número uno, aparece debiéndose parte del precio en pagarés, y no consta que se hayan pagado, lo cual constituye un verdadero gravamen que debe cancelarse á fin de que mi finca aparezca completamente libre.—Ese gravamen ó privilegio fué constituido en escritura pública otorgada ante don León Fernández, Juez civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Alajuela, á las once de la mañana del día diez y nueve de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, por la cual doña Benigna Picón de Uribe, mayor de edad, de oficio doméstico, casada y autorizada competentemente por su marido doctor don Epaminondas Uribe, mayor de edad, profesor de medicina y ambos de este vecindario, vendió la finca descrita al señor don Guillermo Dent y Cornejo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de aquí, por la cantidad de siete mil quinientos pesos, de la cual pagó cuatro mil pesos; y el resto se obligó á pagarlo así: mil setecientos cincuenta pesos, dentro de nueve meses, y mil setecientos cincuenta pesos, dentro de diez y ocho meses, contados los dos plazos desde el 22 de marzo de 1864, otorgando por estas dos últimas sumas dos pagarés simples de mil setecientos cincuenta pesos cada uno para los plazos dichos y á la orden del doctor Uribe.—Estos pagarés fueron satisfechos cumplidamente por el comprador; mas no se hizo la respectiva cancelación de la escritura en cuanto al pago, por lo cual vengo á solicitar la liberación judicial, en razón de haber fallecido la acreedora señora Picón y serme desconocida su sucesión. Sírvase, señor Juez, declarar liberada mi finca del gravamen de que he hecho mérito, previas las formalidades establecidas por los artículos 319 á 336 de la Ley Hipotecaria.—Es justicia.—Renunció notificaciones.—San José, 25 de mayo de 1887.—Gorgonio Herrero.—Para la presentación.—Pedro León Páez, Abogado.—Presentado en su fecha, á la una de la tarde.—Loría Iglesias.—Juzgado primero civil y de comercio en primera instancia.—San José, á las once de la mañana del día veintisiete de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con la escritura pública á que se refiere, tómesese razón de ella *apud acta* y devuélvase.—Cítense y emplácese por edictos las personas que tengan interés en este asunto, especialmente la sucesión desconocida de doña Benigna Picón de Uribe, para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado á deducir las acciones que les correspondan, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren en el término señalado, se tendrá por extinguido el gravamen de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Hipotecaria.—Manuel Argüello.—Ramón Loría Iglesias, Secretario."

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día veintisiete de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loría Iglesias,
Secretario.

Con nueve días de término, cito y emplazo á todo el que tenga derecho que deducir en la mortuoria de doña Juana Carrillo, que actualmente tramito para que se presenten á verificarlo.

Alcaldía 1ª constitucional de Cartago.—Mayo 27 de 1887.

L. PACHECO.

A. Oreamuno.—Leopoldo Pacheco.

SECCION EDITORIAL.

El señor Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, nombrado para Ministro de Costa Rica en Washington, emprendió antes de ayer su viaje para Nueva York.

Pronto ocupará, pues, el alto puesto que la confianza del Gobierno le ha designado, y no tarde tendremos el gusto de ver demostrado con los hechos que las funciones diplomáticas que va á desempeñar, no por delicadas son superiores á sus dotes de ilustración y de patriotismo.

Deseamos al señor Pérez Zeledón un viaje feliz.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Mayo 27.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Ter. medio.

19, 25, 23, 22, 28

Viento.

NE. N. NO.

Estado de la atmósfera.

Nublº Nublº ½ Nublº

Barómetro.—Término medio 668, 20

Lluvia en milímetros 23, 50

Seismólogo:—Temblor fuerte á la 1 h. 6 m. a. m., oscilatorio del NNE. al SSO.

ANUNCIOS.

¡OJO!

Vendo en Curridabat, frente á la hacienda de don Jaime Güell, el todo ó partes de un almacigal de café de semillero, de un año.

Curridabat, 28 de mayo de 1887.

RAIMUNDO SÁNCHEZ.

4 v. 1

La Industria Algodonera.

De conformidad con el artículo VI de los estatutos de la sociedad anónima arriba mencionada, se convoca á los accionistas á una junta general para las 12 del día 29 del corriente, en la oficina de la misma, con el objeto de proceder al nombramiento de director de fábrica.

San José, 18 de mayo de 1887.

R. IGLESIAS,
Srio.

3—3

Almácigo de café.

Vendo en mi hacienda de la Uruca, arrancado y envuelto.—Para precio, entenderse en la misma hacienda con don Pedro Bonafil.

VIRGINIA B. DE JIMÉNEZ.